

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de septiembre de dos mil veinte.

Que del 02 de marzo al 16 de septiembre de la presente anualidad no se encontraron designados los Comisionados y las Comisionadas de este Instituto. Por lo que una vez aprobado por unanimidad el dictamen de su designación, rindieron protesta las y los comisionados propietarios ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en sesión ordinaria número 133 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que por acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se reanudan plazos y términos para la atención de los recursos de revisión a partir del día 24 de septiembre de 2020.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2 3, 4, 5, 6, 13, 73, 74, 80, 130 y 150 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, se:

ACUERDA

PRIMERO. En atención a la manifestación que el recurrente refiere, se hace constar que la razón y motivo de la interposición del recurso de revisión fue "*No dieron respuesta, no adjuntaron archivo,*" Por lo que esta ponencia realizó una consulta a la página denominada PNT-HIDALGO", para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página "PNT-HIDALGO" cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando click al apartado "Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex" y una vez ahí, dirigiéndose al apartado "REPORTES - Solicitudes de Información" e ingresando el folio 00031220, mismo que originó el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una "Descripción de la respuesta terminal" que a la letra dice "*Respuesta a solicitud 00031220.pdf.*" Al ingresar en el ícono (lupa) que se encuentra en el costado derecho del apartado "Archivo adjunto de respuesta terminal", se abre el oficio "*Respuesta a solicitud 00031220.pdf*", que esta ponencia pudo descargar sin ningún problema la cual obra a foja 9 a la 13 del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha 18 de febrero del 2020 del Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00031220. A efecto de garantizar el derecho al acceso a la información envíeseal ahora recurrente el documento descargado.

SEGUNDO. Que del análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00031220, en concordancia con la respuesta que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN, se observa que el mismo realiza un requerimiento al recurrente de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, para ejercer los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) por lo que finalizado el día 03 de marzo del 2020, lo que guarda relación con el artículo 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 80. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La prevención, tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Por lo que se observa que ha transcurrido y al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

TERCERO. – Con la finalidad de asegurar que la información proporcionada por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información, efectivamente sea de conocimiento del recurrente, envíese el oficio “*Respuesta a solicitud 00031220.pdf*,”

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase

QUINTO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.